Neiva, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). -

PROCESO:	**SUCESION**
RADICACION:	**2019-00445**
DEMANDANTE:	**YOLANDA GUZMAN PASCUAS Y OTROS**
CAUSANTE:	**FABIAN GUZMAN SANCHEZ**

Mediante auto calendado el 9 de Julio de 2018, visto a folio 21 del presente cuaderno, se dio inicio al trámite de SUCESION del causante FABIAN GUZMAN SANCHEZ, conforme lo dispone el artículo 490 del CGP.

Notificados los herederos y partes en este asunto sucesoral, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventario y Avalúos de los bienes y deudas de la liquidación de la sucesión, la que se llevó a cabo legalmente el 03 de agosto de 2020; los cuales fueron debidamente aprobados de mutuo acuerdo, por ende decretada la partición y elaborándose la respectiva terna para ejercer el cargo de auxiliar de la justicia, el que fue asumido por la profesional del derecho HELENA ROSA POLANIA CERON.

El trabajo de partición se arrimó a través de escrito del 18 de diciembre de 2020, el que fue oportunamente objeto de traslado a las partes mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, quienes guardaron silencio.

Se precisa que mediante auto de fecha 06 de Julio de 2021, encontrándose el proceso para aprobación del trabajo partitivo, se declaró la nulidad de la actuación anterior correspondiente al traslado de la partición allegada por la partidora asignada, ordenándose correr nuevamente traslado trabajo partitivo allegado el 18 de diciembre de 2021, sin embargo dicho lapso de tiempo feneció en silencio.

Revisado el trabajo de partición y adjudicación, este despacho mediante auto de fecha 28 de Julio de 2021 dispuso su rehacimiento señalando aquellos yerros de los cuales adolecía el mismo para que estos fueron subsanados.

El día 10 de agosto de 2021, se allegó nuevamente el trabajo de partición y adjudicación decretado dentro del presente asunto por la partidora HELENA ROSA POLANIA CERON, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el despacho judicial.

Se tiene entonces, que del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes[1], respecto a la SUCESION del causante FABIAN GUZMAN SANCHEZ conforme a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Se ordena la protocolización del trabajo de partición y adjudicación aprobado en ésta decisión, la que se realizará en la NotariaTercera de Neiva, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 509 del CGP.

---

[1] Rehacimiento de partición allegado el día 10 de agosto de 2021.-

CUARTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

QUINTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares que se hubieren decretados en este asunto para efectos del registro de la partición.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza